



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL **CONVENIO DE TRABAJO EN DIAS INHABILES.-**

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

En la ciudad de Montevideo a los 30 días de julio de 2012, comparecen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social representado por los Dres. Fernando Delgado, Alessandra Raso, Carolina Panizza y Paola Operti por una parte: el Sr. **Carlos Tabaré LISCANO FLEITAS**, cédula de identidad número 1.169.480/0 en representación de la **Biblioteca Nacional**, (en adelante BN) en su calidad de Director General, con domicilio en 18 de julio 1790 y por la otra parte, la Lic. **Ana Cristina PANDIKIAN JACHUGIAN**, titular de las cédula de identidad número 1.523.394/5, en representación de la Asociación de Funcionarios de la Biblioteca Nacional (AFBN) en su calidad de Presidente, con domicilio en 18 de julio 1790, quienes suscriben el siguiente acuerdo sobre trabajo en días inhábiles:

PRIMERO. Antecedentes: El presente acuerdo se suscribe a fin de regular el trabajo en días inhábiles de los funcionarios de la Biblioteca Nacional con el fin de abrir al público los servicios de préstamo de libros, diarios y publicaciones periódicas los días sábados y realizar tareas de limpieza de colecciones, estanterías y otras tareas propias de las necesidades de la institución según la necesidad que la Dirección determine.

SEGUNDO: Objeto: i) Se acuerda que la Biblioteca Nacional abrirá al público los Servicios de préstamo de libros, diarios y publicaciones periódicas, Sala de lectura y Sala de materiales propios los días sábados de 9 a 14 horas.-----

ii) Asimismo podrán desarrollarse tareas de limpieza de colecciones y estanterías y otras tareas propias de las necesidades de la institución.-----

iii) Para la realización de las tareas mencionadas podrán inscribirse todos los funcionarios que así lo manifiesten expresamente y que no tengan impedimento legal para ello, siendo el único requisito que se desempeñen efectivamente en la institución. Para inscribirse no se fija ningún plazo pudiendo hacerlo los funcionarios en cualquier momento.-----

iv) La Dirección distribuirá el trabajo según la idoneidad que las tareas exijan garantizando la igualdad de oportunidades entre todos los inscriptos.-----

v) No podrá realizar trabajo en día inhábil el funcionario que no haya asistido a trabajar al menos una jornada completa en la semana en la que presta el trabajo en día inhábil. Tampoco podrá acceder al beneficio el funcionario que acumule más de una inasistencia injustificada en el mes.-----

vi) Los funcionarios inscriptos convocados, asumen la obligación de concurrir en la fecha que se les cite y cumplir con todo el horario en las tareas que se le asignen, sin excepción.-----

La inasistencia injustificada para trabajo en día inhábil significará la baja del sistema no

puediendo reinscribirse hasta pasados tres meses de producida la baja.

Solo se considerará justificada la inasistencia por enfermedad que deberá acreditarse mediante certificado médico, teniendo el funcionario la carga de preavisar con la mayor antelación posible que la causa de fuerza mayor le permita.

vii) La organización y evaluación del trabajo en días inhábiles es potestad exclusiva y responsabilidad de la Dirección de la BN. La AFBN designará un delegado vocador a fin de informarse respecto de la planificación sobre el desarrollo de las tareas, garantizar las condiciones de rotación equitativa de todos los funcionarios inscriptos y participar en la evaluación periódica, según la pauta establecida en el ítem iv) de esta cláusula.

TERCERO: Remuneración. i) Los funcionarios que se desempeñen según el objeto de este acuerdo percibirán una remuneración de 1629 (pesos uruguayos mil seiscientos veintinueve) nominales por jornada de cinco horas de trabajo. Dicha suma se prorrateará si por alguna causa excepcional la misma se cumpliera en forma parcial, según el tiempo de trabajo cumplido. Dicha remuneración quedará sujeta a los reajustes salariales que se apliquen a los funcionarios de la Administración Central y se pagará a mes vencido.

ii) Estas remuneraciones se pagarán hasta el tope legal permitido del crédito 052 Trabajo extraordinario y/o en días inhábiles que se integrará con los créditos asignados a los objetos 058 Horas Extras y 057 Becas de Trabajo y Pasantías según lo previsto en el art. 308 de la Ley 18362, pagándose el complemento del crédito 042 510. Se deja constancia de que los créditos especialmente asignados por la ley a días inhábiles solamente serán utilizados con este objeto durante la vigencia del presente convenio.

iii) La remuneración establecida será la única forma de retribución por el trabajo en días inhábiles, no generándose por estas jornadas, licencias por ningún concepto.

CUARTO: Plazo. La vigencia del presente acuerdo será de un año desde la fecha de su suscripción. Vencido el mismo expirará automáticamente, salvo que por acuerdo expreso de ambas partes se opte por renovarlo.

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.








